

RESOLUCION No 044
24 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar”

El Operario Calificado, Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, designado mediante encargo, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 1010 del 23 de julio de 2024, emanada de la Subdirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal tipo tala de un (1) árbol de la especie Oití, ubicados en la carrera 6 # 12 – 24 del barrio Santa Ana del municipio de Aguachica – Cesar, teniendo en cuenta que por la edad el árbol presenta un tronco bastante grueso y raíces robustas, las cuales están afectando la infraestructura del predio, causando agrietamiento y levantamiento del piso de la terraza, así como el rompimiento y taponamiento del alcantarillado.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud enviada a Corpocesar, recibido con fecha del 04 de septiembre de 2024, presentado por la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA identificada con

Continuación Resolución N° 044 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar."----- 2

cédula de ciudadanía No. 23.182.418, en calidad de propietaria del predio, quien expone de manera general lo siguiente en el oficio:

"Respetuosamente me permito solicitar a ustedes su valiosa colaboración en autorizar la tala de un árbol de nombre común OITI ubicado frente a mi lugar de residencia en espacio público en la carrera 6 #12-24 barrio Santa Ana, lo anteriormente expuesto obedece a que el árbol en mención por su edad posee un tronco ya bastante grueso y aparentemente con raíces robustas que afectan la infraestructura del predio siendo así, que están levantando y agrietando el piso de la terraza y espacio público, haciendo la observación que el año anterior nos ocasionó un rompimiento y taponamiento de alcantarillado produciéndome un gasto económico.

Es de anotar que al autorizar la tala del árbol este será remplazado de inmediato por otro árbol adecuado y recomendado por esta institución".

Mediante Auto No. 051 del 03 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional de Corpocesar Aguachica "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la señora, NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre".

2. SITUACIÓN ENCONTRADA.

El día 17 de octubre de 2024, se trasladó comisión de Corpocesar conformada por el Ingeniero YULBREYNER PASTRAN NATERA operario calificado, al predio ubicado en la carrera 6 #12-24 barrio Santa Ana en Aguachica - Cesar, de propiedad de la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, llevando a cabo el siguiente orden del día y se evidenció lo que a continuación se describe:

- En primera instancia, se puso en contacto con la propietaria del predio, quien dispuso al señor Libardo Jácome Mora con C.C. 88.287.894, para que atendiera la visita, el cual se le fue socializado el objetivo de la diligencia.
- Posteriormente, estando en el predio donde se ubica el árbol de la especie OITI, se realizaron las observaciones a la especie arbórea; donde se evidencia que actualmente ha estado causando taponamientos con sus raíces al sistema de alcantarillado de la vivienda, y de igual forma, las losas del piso las ha ido levantando. Además, comenta el señor Libardo, que dos ocasiones anteriores, el árbol ha taponado las tuberías con sus raíces al sistema de aguas servidas.
- Luego, se tomó el registro fotográfico y las coordenadas geográficas en el sitio inspeccionado, donde se encuentra el árbol para intervención.
- Una vez, analizado el caso en mención tiene causales para realizar la intervención del árbol que está causando daños a la infraestructura de la vivienda.
- Por último, se realizó la formalización del acta de diligencia y con ello el cierre de la visita de inspección.

2.1. Ubicación geográfica.

A continuación, en la **Tabla 1** y la **Imagen 1** se evidencia la localización georreferenciada de la zona donde se encuentra el árbol a erradicar:

Tabla 1. Coordenadas geográficas del árbol a talar en el predio localizado en zona urbana de Aguachica, Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 044 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo-Sucre, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar."-----3

No. de árboles por especie	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas geográficas	
			Norte	Oeste
1	Oiti	Licania Tomentosa	8°18'8.138" N	73°37'45.43" W

Fuente: autor.

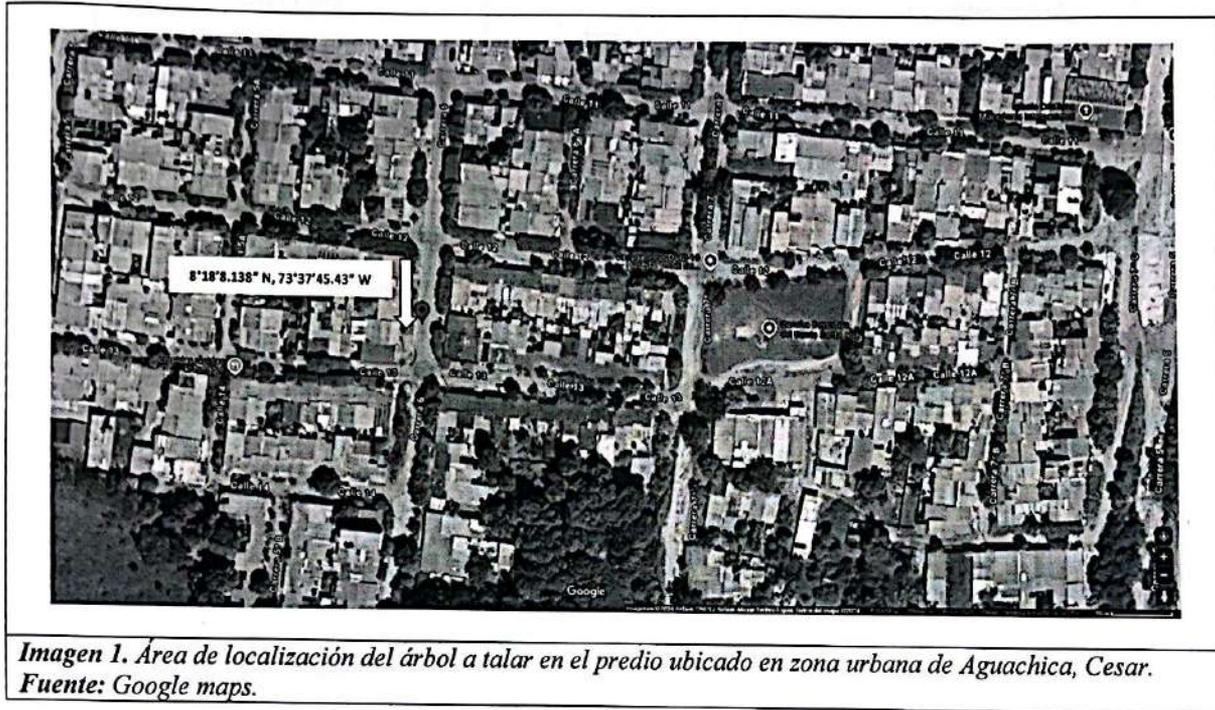


Imagen 1. Área de localización del árbol a talar en el predio ubicado en zona urbana de Aguachica, Cesar.
Fuente: Google maps.

A continuación, se observa el registro fotográfico del árbol a talar en el predio ubicado en zona urbana de Aguachica, Cesar:

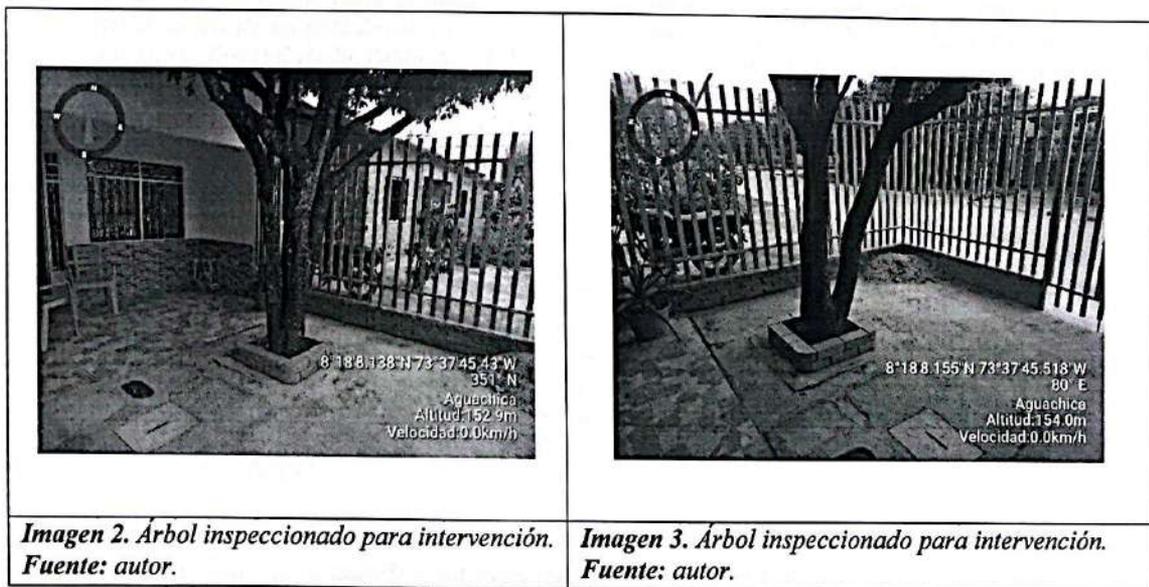


Imagen 2. Árbol inspeccionado para intervención.
Fuente: autor.

Imagen 3. Árbol inspeccionado para intervención.
Fuente: autor.

Continuación Resolución N° 044 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar."----- 4

En la Tabla No. 2 se presenta el inventario forestal con las especificaciones técnicas del árbol a erradicar.

Tabla 2. Inventario forestal del árbol a erradicar en el predio ubicado en zona urbana de Aguachica, Cesar

ESPECIES			DAP (m)	Área Basal (m2)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)	COORDENADAS	
No. de árboles por especie	Nombre Común	Nombre Científico					Norte	Oeste
1	Oití	Licania Tomentosa	0,5	0,196	28	5,50	8°18'8.138" N	73°37'45.43" W
Grandes Totales						5,50		

Nota: El Diámetro a la Altura del Pecho del árbol de Oití es de 0,50 m teniendo en cuenta la suma de las tres bifurcaciones (fustes) por la que está compuesta.

Luego de realizar la inspección e inventario tomando las medidas de los parámetros del árbol a intervenir, se evidencia la especie arbórea a erradicar en la Tabla No. 2; con un volumen total a erradicar de 5,50 m³.

2.2. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

Teniendo en cuenta la cantidad de árboles se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un lapso de tiempo de dos (2) meses.

3. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y la descripción del inventario forestal detallado en la Tabla No. 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se atendió solicitud para gestionar la autorización de intervención forestal para la erradicación de un (01) árbol aislado, conformado por las especie arbórea descrita en el inventario forestal de la Tabla No. 2, localizado en el predio privado de propiedad de la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, en la dirección Carrera 6 # 12 – 24, barrio San Ana, en el municipio de Aguachica, Cesar.
- En el recorrido de evaluación mediante inspección ocular al árbol descrito en la Tabla No. 2 para erradicación, se detectaron las siguientes características: Tallos inclinados, fustes bifurcados, altura muy pronunciada y descompensación estructural. Además, las estructuras biológicas arbóreas, presentan una irregular distribución de carga en su superficie; y de igual forma, se encuentra causando taponamientos con sus raíces al sistema de alcantarillado de la vivienda, y de igual forma, las losas del piso las ha ido levantando.
- Teniendo en cuenta los argumentos antes citados de la especie arbórea y que cuentan con DAP mayor a 0,10 metros, existen causales justificadas para conceder AUTORIZACION para realizar erradicación del árbol relacionado en la tabla No. 2 del presente informe.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

- En virtud de todas las conclusiones realizadas en el presente informe, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal del árbol aislado en predio de zona

Continuación Resolución N° 044 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar."----- 5

urbana, consistente a la erradicación de la especie forestal localizado en el predio privado de propiedad de la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, en la dirección Carrera 6 # 12 - 24, barrio San Ana, en el municipio de Aguachica, Cesar; donde los individuos está conformado por la especie arbórea que se detallan en la tabla No. 2 de este documento.

- De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas geográficas del árbol para erradicación se ubican fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de Ley segunda de 1959.
- Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente, no serán objeto de comercialización.

5. INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DEL VOLUMEN Y VALOR A PAGAR.

En el presente caso no aplica.

6. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer las siguientes obligaciones:

- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.
- Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en concordancia al inventario forestal detallado en la Tabla No. 2 de este informe.
- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la tala (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios acreditados para tal fin.
- El autorizado queda obligado a reponer un número de especies arbóreas con una cantidad de tres (03) árboles, en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

7. RECOMENDACIONES.

- Para la erradicación del árbol, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para prevenir accidentes de trabajo.
- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades durante la tala de los árboles autorizados.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto

Continuación Resolución N° 044 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar."----- 6

administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana, mediante (tala), de un (1) árbol de la especie Oití, ubicados en la carrera 6 # 12 - 24 del barrio Santa Ana del municipio de Aguachica - Cesar. (Espacio público)."

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 1 metro.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 044 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar."..... 7

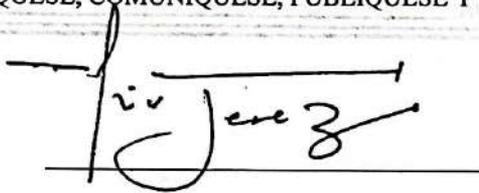
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la señora NEIRIS LUCIA FLOREZ VERGARA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.182.418 expedida en Sincelejo - Sucre, en la carrera 6 # 12 - 24 del barrio Santa Ana del municipio de Aguachica - Cesar.

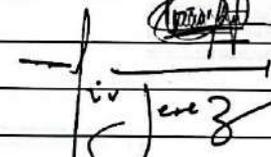
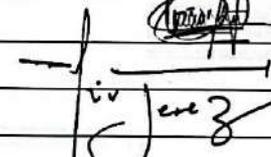
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

>Expediente: CGSA - 056-2024